

385R0776

28. 3. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 88/7

REGLAMENTO (CEE) Nº 776/85 DEL CONSEJO

de 26 de marzo de 1985

por el que se establece una excepción al régimen previsto en el Reglamento (CEE) nº 456/80 relativo a la concesión de las primas por abandono temporal y abandono definitivo de determinadas superficies plantadas de vid así como de primas por renuncia a la replantación

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la comunidad Económica europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión (*),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (**),

Visto el dictamen del Comité económico y social (***),

Considerando que el creciente desequilibrio del mercado vitivinícola hace indispensable acelerar la reducción del potencial vitícola; que para la consecución de dicho objetivo las medidas previstas en el Reglamento (CEE) nº 456/80 (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1597/83 (**), resultan insuficientes y deben ser sustituidas por un régimen más estimulante y que garantice que las superficies abandonadas lo sean con carácter definitivo; que, por consiguiente, procede, paralelamente a la introducción de dicho régimen, poner fin por anticipado a la aplicación del Reglamento anteriormente citado y prever un estímulo financiero para los agricultores que transformen rápidamente sus compromisos de abandono temporal, suscritos con arreglo al Reglamento (CEE) nº 456/80, en compromisos de abandono definitivo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2, en el apartado 2 del artículo 4 y en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 456/80:

- a) la prima por abandono temporal de la viticultura podrá concederse únicamente hasta final de la campaña vitícola 1984/85;
- b) el importe de la prima por abandono definitivo se fija en 3 000 ECUS por hectárea en favor de los agricultores que presenten sus solicitudes durante las campañas 1984/85 y 1985/86;
- c) la acción común prevista en el Reglamento (CEE) nº 456/80 terminará con la campaña vitícola de 1984/85 en lo que se refiere a la prima por abandono temporal y con la campaña vitícola 1992/93 en lo que se refiere a la prima por abandono definitivo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

F. M. PANDOLFI

(*) DO nº C 259 de 27. 9. 1984, p. 9.

(**) DO nº C 72 de 18. 3. 1985, p. 102.

(***) DO nº C 25 de 28. 1. 1985, p. 18, y dictamen emitido el 30 de enero de 1985 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

(*) DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 16.

(*) DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 52.